

AUTO No. 02163

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 1037 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, el Decreto 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en operativo de control ambiental del día 19 de septiembre de 2016, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió mediante Acta No. 16-0613 a la sociedad **GRUPO CANO S.A.**, con NIT. 900.136.498-3, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO CANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.275.417, o quien haga sus veces, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **“COLCHONES CONFORT CENTER”**, ubicado en la Autopista Norte N° 137-62, localidad de Usaquén de esta ciudad, para que realizara el registro de publicidad exterior visual de un elemento tipo aviso ante la Secretaría Distrital de Ambiente, además; se observó la instalación de dos elementos de publicidad exterior visual tipo pendón anunciando **“COLCHONES BIG SALE y CAMAS ELECTRICAS SOFACAMAS”**.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, de la Secretaría Distrital de Ambiente, en su función de control y seguimiento profirió el acta No.16-0494, conforme a lo encontrado en la visita técnica realizada el día 5 de octubre de 2016, al establecimiento de comercio denominado **“COLCHONES CONFORT CENTER”**, de propiedad de la sociedad **GRUPO CANO S.A.**, con NIT. 900.136.498-3, ubicado en la Autopista Norte N° 137-62, localidad de Usaquén de esta ciudad, encontrando que no realizó el registro del elemento de publicidad exterior visual ante la Secretaria Distrital de Ambiente, y

AUTO No. 02163

continuaron instalados los dos elementos de publicidad exterior visual tipo pendón anunciando “**COLCHONES BIG SALE y CAMAS ELECTRICAS SOFACAMAS**”.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, teniendo en cuenta los anteriores antecedentes, emitió el Concepto Técnico No. 1013 del 5 de marzo del 2017, en el cual concluyó lo siguiente:

“(…)

3. SITUACION ENCONTRADA

3.1 DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO PEV:

a. TIPO DE ELEMENTO:	1. UN (1) AVISO EN FACHADA 2. DOS (2) PENDONES Y/O PASACALLES
b. TEXTO DE PUBLICIDAD:	AVISO EN FACHADA: COLCHONES CONFORT CENTER PENDONES Y/O PASACALLES: COLCHONES BIG SALE, CAMAS ELECTRICAS, SOFACAMAS
c. No. DE ELEMENTOS:	3
d. ÁREA DEL ELEMENTO (m2)	15 M2, aprox (Aviso en fachada) 6 M2, aprox, cada uno (pendones y/o pasacalles)
e. UBICACIÓN DEL ELEMENTO	AVISO EN FACHADA: FACHADA DEL ESTABLECIMIENTO PENDONES Y/O PASACALLES: ESPACIO PUBLICO
f. DIRECCIÓN ELEMENTO (NUEVA-ANTIGUA)	AUTOPISTA NORTE NO. 137 - 62

AUTO No. 02163

g. SECTOR DE ACTIVIDAD	ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIO
h. BARRIO	CONTADOR
i. LOCALIDAD	USAQUEN
l. No. DE ACTA Y FECHA DE LA VISITA	Acta/Requerimiento No. 16-0613 del 19/09/2016 Acta/Seguimiento al Requerimiento No. 16-0494 del 05/10/2016

4. EVALUACIÓN AMBIENTAL

La Secretaría Distrital de Ambiente realizó las visitas técnicas de Control, los días 19/09/2016 y 05/10/2016 al inmueble ubicado en la Autopista Norte No. 137 – 62, encontrando instalado un (1) aviso en fachada y dos (2) pendones y cuyo propietario es la sociedad GRUPO CANO S.A, identificada con NIT 900.136.498-3, encontrando que:

- El elemento de Publicidad Exterior tipo Aviso en Fachada no cuenta con registro.
- Los pendones y/o pasacalles anuncian información comercial.

5. VALORACION TECNICA

A partir de lo evidenciado en la visita de Control y Seguimiento se determinó que los elementos de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso en Fachada y Pendones ubicados en la Autopista Norte No. 137 – 62, incumplen en lo siguiente:

TIPO ACTA	Acta de Control y Seguimiento a Elementos PEV
CONDUCTA EVIDENCIADA: ASOCIADA	NORMATIVIDAD
Se encontró instalado un (1) elemento de PEV tipo Aviso en Fachada sin contar con registro otorgado por la sda	Art. 30, Decreto 959/2000 en concordancia con el At. 5, Res. 931/2008 I



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 02163

Los pendones y/o pasacalles anuncian información comercial. Art. 17, Decreto 959/2000

5.1 PRUEBAS FOTOGRAFICAS

REGISTRO FOTOGRAFICO



Fotografía No. 1 Panorámica del Aviso en Fachada del establecimiento de comercio COLCHONES CONFORT CENTER, ubicado en la Autopista Norte No. 137 – 62, el cual no cuenta con registro. Visita 1 19/09/2016



Fotografía No. 2 Pendón publicitando información comercial del establecimiento de comercio COLCHONES CONFORT CENTER, ubicado en la Autopista Norte No. 137 –



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 02163

62. Visita 1 19/09/2016



Fotografía No. 3 Pendon publicitando informacion comercial del establecimiento de comercio COLCHONES CONFORT CENTER, ubicado en la Autopista Norte No. 137 – 62. Visita 1 19/09/2016



Fotografía No. 4 Panorámica del Aviso de Fachada del establecimiento de comercio



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 02163

COLCHONES CONFORT CENTER, ubicado en la Autopista Norte No. 137 – 62. Visita 2 el 05/10/2016



Fotografía No. 5 Pendon publicitando informacion comercial del establecimiento de comercio COLCHONES CONFORT CENTER, ubicado en la Autopista Norte No. 137 – 62. Visita 2 el 05/10/2016



Fotografía No. 6 Pendon publicitando informacion comercial del establecimiento de comercio COLCHONES CONFORT CENTER, ubicado en la Autopista Norte No. 137 – 62. Visita 2 el 05/10/2016



AUTO No. 02163
**REGISTRO SINUPOT – USO DEL SUELO – ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS
DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIO**

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION
AK 45 137 62
(AK 45 137 62)

TRATAMIENTO:	CONSOLIDACION	MODALIDAD:	CON DENSIFICACION MODERADA	FIGHA:	8
AREA DE ACTIVIDAD:	RESIDENCIAL	ZONA:	ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIO	LOCALIDAD:	1 USAQUEEN
FECHA DECRETO:		No. DECRETO:	27-11/08/2005 (Gaceta 379/2005)	CITE:	13 LOS CEDROS
				SECTOR:	8 LOS CEDROS

Sector de Demanda: A

LOCALIZACION DEL PREDIO SELECCIONADO:

- Bienes de Interés Cultural
- Excepciones de Norma
- Subsectores Uso
- Subsectores Edificabilidad
- Sectores Normativos
- Acuerdo 6
- Lotes de adición
- Malla Vial
- Lotes
- Parques Metropolitanos
- Parques Zonales
- Manzanas
- Cuerpos de Agua
- Barrios

Para desarrollar usos diferenciados permitidos, se deberá consultar el respectivo Plan Maestro. Actualmente la Secretaría Distrital de Planeación está realizando el proceso de revisión, validación y ajuste de la información de normas urbanas, en consecuencia los datos contenidos en este reporte son meramente informativos y su aplicación debe ser contrastada con los Decretos Reglamentarios de los diferentes sectores normativos de la ciudad.

Fecha: 2017 01 02 Página 1 de 12

6. CONCEPTO TECNICO

Con base en lo expuesto anteriormente, se concluye:

Desde el punto de vista técnico, se identifica que el establecimiento de comercio denominado COLCHONES CONFORT CENTER, perteneciente a la Sociedad GRUPO CANO S.A, identificada con NIT 900.136.498-3, propietaria de los elementos de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso en Fachada y Pendones; a la fecha de la visita técnica se evidencia que los elementos de Publicidad Exterior no cuentan con registro ante la Secretaría Distrital Ambiente, presuntamente infringiendo la normatividad ambiental en materia de Publicidad Exterior Visual.

Adicional a lo anterior, se informa que fue consultada la Ventanilla Única de la Construcción (VUC), corroborando la información correspondiente a la Sociedad GRUPO CANO S.A, propietaria de los elementos.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente se envía el presente concepto al área jurídica de la Dirección de Control Ambiental para que sea acogido y se realicen las actuaciones administrativas y jurídicas correspondientes.

El presente elemento publicitario tipo Aviso en Fachada, por su dimensión, se encuentra demarcado dentro de lo establecido en el Acuerdo No.111 de 2003, norma que establece el impuesto a la publicidad exterior visual en el Distrito Capital.

AUTO No. 02163

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que los artículos 79 y 80 de la misma carta establecen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 *"por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA"*, en el numeral 2 establece: *"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente..."*

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción..."*

Que el artículo 70 ibídem, señala: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo"* (ahora artículo 67 de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

AUTO No. 02163

Que mediante la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en la República de Colombia, se determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y que la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la Armada Nacional, los Departamentos, Municipios y Distritos.

Que a su vez, el artículo 5 de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental toda vez que existen hechos y consideraciones técnicas que dan lugar a presumirlo. Así, conforme al Concepto Técnico No 1013 del 5 de marzo del 2017, esta Entidad demuestra mérito necesario para iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad **GRUPO CANO S.A.**, con NIT. 900.136.498-3, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO CANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.275.417, o quien haga sus veces en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado “**COLCHONES CONFORT CENTER**”, ubicado en la Autopista Norte N° 137-62, localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que el artículo 19 ibídem, indica que en las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo (ahora de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

AUTO No. 02163

Que el artículo 20 ibídem, nos señala: *“Que una vez Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 Y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental...”*

Que la misma ley en su canon 22 dispone. *“La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios...”*

Que en virtud de las anteriores consideraciones, y en aplicación del Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se dispone en este acto administrativo el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, en contra de la sociedad **GRUPO CANO S.A.**, con NIT. 900.136.498-3, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO CANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.275.417, o quien haga sus veces en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **“COLCHONES CONFORT CENTER”**, por cuanto la publicidad exterior visual ubicada en la Autopista Norte N° 137-62, localidad de Usaquén de esta ciudad, se encontró instalada en el Distrito Capital, sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente, a su vez se observó publicidad exterior visual tipo pendón en espacio público y el elemento publicitario tipo pendón, contiene un mensaje comercial, no contemplado por la normativa ambiental, vulnerando presuntamente el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, en concordancia con el artículo 30 del Decreto 959 del 2000, el literal a) del artículo 5 del Decreto 959 de 2000 y el artículo 17 del Decreto 959 de 2000.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

AUTO No. 02163

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en numeral 1° del artículo 1° de la Resolución 1037 de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios”*.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, en contra de la sociedad **GRUPO CANO S.A.**, con NIT. 900.136.498-3, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO CANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.275.417, o quien haga sus veces en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **“COLCHONES CONFORT CENTER”**, por cuanto la publicidad exterior visual ubicada en la Autopista Norte N° 137-62, localidad de Usaquén de esta ciudad, se encontró instalada en el Distrito Capital, sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente, a su vez se observó publicidad exterior visual tipo pendón en espacio público y el elemento publicitario tipo pendón, contiene un mensaje comercial, no contemplado por la normativa ambiental, vulnerando presuntamente el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, en concordancia con el artículo 30 del Decreto 959 del 2000, el literal a) del artículo 5 del Decreto 959 de 2000 y el artículo 17 del Decreto 959 de 2000, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente auto a la sociedad **GRUPO CANO S.A.**, con NIT. 900.136.498-3, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO CANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.275.417, o quien haga sus veces, en la Autopista Norte N° 137-62, de la ciudad de Bogotá D.C, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

AUTO No. 02163

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, el apoderado o quien haga sus veces, deberá allegar el documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO: El expediente **SDA-08-2017-633**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 31 días del mes de julio del 2017



OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(Anexos):

Elaboró:

MANUEL FERNANDO GOMEZ LANDINEZ	C.C: 80228242	T.P: N/A	CPS: 20170831 DE 2017	CONTRATO FECHA EJECUCION:	21/07/2017
-----------------------------------	---------------	----------	--------------------------	---------------------------------	------------

Revisó:

JENNY ROCIO CASTRO ACEVEDO	C.C: 52021696	T.P: N/A	CPS: 20170408 DE 2017	CONTRATO FECHA EJECUCION:	24/07/2017
----------------------------	---------------	----------	--------------------------	---------------------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	31/07/2017
----------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

Página 12 de 13



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 02163

Expediente SDA-08-2017-633

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Página 13 de 13

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**